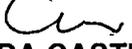




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No 940014089002 – 2022– 00166 – 00 **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA. Sírvase proveer.


GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

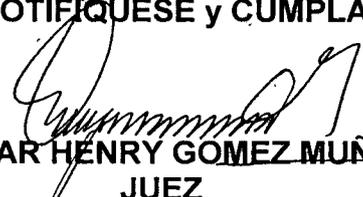
Inírida, Guainía, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta el documento aportado como base de la acción ejecutiva – **pagare** -, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA COODEGUA** a través de Apoderado judicial en contra de **CAMILO AGAPITO LOZALTO**, identificado con cédula de No. 19.002.748 y **NICODEMOS AGAPITO**, identificado con cédula de No. 19.015.377, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:
 - a. El valor de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$524.593)**, como capital, representado en el título valor – **pagare # 43819** allegado con la demanda y exigible el día 30 de abril del 2022.
 - b. El valor de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$19.722)**. correspondiente a los intereses plazo liquidados desde el 11 de febrero hasta el 30 de abril de 2022.
 - c. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de mayo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 por medio del cual se establece la permanencia del decreto legislativo 806 de 2020 y en atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
4. **TÉNGASE** al Dr. **CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy, 7 de octubre de 2022 _en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLENDA M CASTILLO
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez pasó el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No 940014089002 – 2022– 00166 – 00 **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decreto o no de medidas cautelares dentro de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA a través de apoderado. Sírvase proveer.


GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A petición del apoderado de la Cooperativa MULTIACTIVA DEL GUAINIA “COODEGUA” dentro del proceso radicado No. 940014089002 – 2022– 00166 – 00 y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

R É S U E L V E:

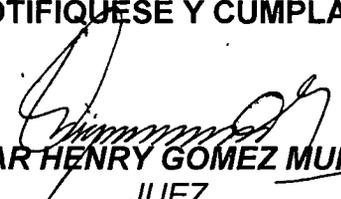
PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del 20% del salario u honorarios, prestaciones devengadas o por devengar el demandado **CAMILO AGAPITO LOZALTO**, identificado con cédula de No 19.002.748 , en virtud de la vinculación contractual o laboral que ostente con la Alcaldía de Inírida para lo cual puede ser comunicada la decisión judicial en la Calle 16 # 4-02 y en el mail: correspondencia@inirida-guainia.gov.co Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9º. C.G.P. y los artículos 154, 155, 156 y, demás normas concordantes del C.S.T.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del 20% del salario u honorarios, prestaciones devengadas o por devengar el demandado **NICODEMOS AGAPITO** identificado con cédula de No 19.015.377, en virtud de la vinculación contractual o laboral que ostente con la a Gobernación del Guainía Secretaria de Educación, para lo cual puede ser comunicada la decisión judicial en la calle 16 # 8-35 y en el mail. Correo institucional: contactenos@guainia.gov.co y notificaciones judiciales: notificacionjudicial@guainia.gov.co Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9º. C.G.P. y los artículos 154, 155, 156 y, demás normas concordantes del C.S.T.

TERCERO: Limítense las medidas cautelares a la suma total de **novecientos mil pesos (\$900.000, oo) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales.

CUARTO: Para su efectividad ofíciase y con las advertencias del caso, al tesorero-pagador de las mencionadas entidades, a fin de que realicen las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es
notificada por anotación en

ESTADO No. 6 Hoy, 7 de
octubre de 2022

Glenda castillo castillo

Secretaria